



Resolución N° CSJCOR22-545

Montería, 31 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00338-00

Solicitante: Abogado, José De Jesús Arroyo Bettín

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Juan Ernesto Lozano García

Clase de proceso: Tutela

Número de radicación del proceso: 2016-0136

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 31 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 18 de agosto de 2022, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, quien lo remitió a la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba el mismo día y repartido al despacho ponente solo el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettín en su condición de apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite de la Tutela promovida contra Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como Director de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor, radicado bajo el N° 2016-0136.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…) A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. (…)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-346 del 22 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/08/2022).

1.3. Informe de verificación

El doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presentó informe de verificación mediante escrito del 23 de agosto de 2022, expresando y acreditando con los pantallazos pertinentes, lo siguiente:

ACTUACION	FECHA
Radicación Escrito de Demanda de Tutela	29/08/2016
Auto Admisorio	21/02/2016
Notificaciones – Sujetos Procesales	01/09/2016
Contestaciones	05 y 07 de Septiembre de 2016
Fallo de Tutela	14/09/2016
Notificaciones – Sujetos Procesales	20 – 21 y 23 de Septiembre de 2016
Recurso de Impugnación	27/09/2016
Auto Rechaza Impugnación	06/10/2016
Memorial – Incidente Desacato	28/11/10
Auto Requiere- Previa Apertura Tramite Incidental	30/11/2016
Notificación Auto Requiere	02/12/2016
Auto Apertura Tramite Incidental	09/12/2016
Notificaciones	12/12/2016
Contestaciones	15/12/2016
Replica Contestación	16/02/2017
Auto Sanciona	17/02/2017
Devolución Expediente del Superior	13/03/2017
Oficios Notifica Sanción a comandante SIJIN -	17/03/2017
Memorial retiro de incidente de desacato	15/02/2018
Auto Acepta Retiro De Incidente Desacato	16/02/2018
Notificación Auto Retiro – Comfacor	20/02/2018 Oficio No 0585
Notificación Auto Deja sin Efecto Sanción-comandante SIJIN	23/08/2022

(...) “Así también, resulta relevante acotar, que esta agencia judicial le remitirá a su Honorable Despacho el respectivo acceso al expediente digital, vía aplicativo LINK ONE DRIVE, en orden a que la distinguida Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, pueda corroborar de primera mano, y de manera directa, la revisión y examen de las actuaciones surtidas en el mismo y evidencie que lo sostenido por el suscrito se ajusta a la realidad.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la

presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De acuerdo a la petición de la vigilancia judicial, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del solicitante radica en que el juzgado, no se había pronunciado ante la solicitud de inejecución de las sanciones impuestas contra el ex representante legal del ente accionado en el incidente de desacato.

De acuerdo a lo anterior, el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dio respuesta y acreditó con evidencias en las cuales demuestra la gestión realizada durante todo el proceso; notándose que, mediante auto del 17 de febrero de 2017 el juzgado ordenó sancionar al representante legal de la EPS COMFACOR por incumplimiento del fallo de la Tutela.

Así mismo, el funcionario manifestó lo siguiente: *“Posteriormente se recibe el expediente de incidente de desacato remitido por el superior funcional, y se procede a librar el oficio respectivo al comandante de la SIJIN – folio 46, no obstante lo anterior, se recibe memorial de retiro de incidente de desacato por lo que el despacho acepta dicha la solicitud y en consecuencia deja sin efecto la sanción impuesta, notificando al representante legal de la entidad Comfacor, Doctor Luis Alfonso Hoyos Cartagena y al comandante de la SIJIN”*.

Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado; toda vez que, dentro del tiempo establecido dio respuesta al abogado José De Jesús Arroyo Bettín, a quien solicitó información verás al respecto y no contestó a lo requerido por el juez.

Por último, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba deja constancia que, el abogado José De Jesús Arroyo Bettín, manifestó en su solicitud de vigilancia judicial, la cual fue presentada inicialmente ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba; que se compulse copia disciplinaria al Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica; procediendo esta Seccional, a verificar con la Secretaría de dicha Comisión, dependencia en la que fuese radicada dicha queja, quienes darán el trámite a que hubiere lugar.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se

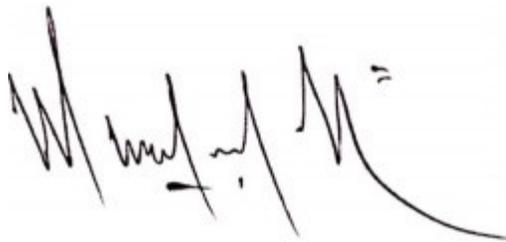
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N°23-001-11-01-001-2022-00338-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del trámite de la Tutela promovida contra Luis Alfonso Hoyos Cartagena, como Director de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba Comfacor, radicado bajo el N° 2016-0136, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettín.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Juan Ernesto Lozano García, Juez Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, y comunicar por este mismo medio al abogado José De Jesús Arroyo Bettín, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb